



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica

INFORME SOBRE UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DE APARCAMIENTO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN CAPITALES DE PROVINCIA

UTILIZACIÓN Y REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN

Área de accesibilidad
COCEMFE Servicios Centrales
C/ Luis Cabrera, 63 - 28002 Madrid
accesibilidad@cocemfe.es / www.cocemfe.es
T: 91 744 36 00

Contenido

INFORME SOBRE UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DE APARCAMIENTO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN CAPITALES DE PROVINCIA.....	3
INTRODUCCIÓN.....	3
ANDALUCÍA.....	0
ARAGÓN.....	2
ISLAS BALEARES.....	6
ISLAS CANARIAS	6
CANTABRIA.....	8
CASTILLA LEÓN	9
CASTILLA-LA MANCHA	13
CATALUÑA	16
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.....	17
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	18
COMUNIDAD DE MADRID.....	18
COMUNIDAD VALENCIANA	19
EXTREMADURA	21
GALICIA.....	22
LA RIOJA	23
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	24
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.....	25
PAÍS VASCO	26
PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	27
REGIÓN DE MURCIA	28
ANEXO: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA TARJETA EN CADA CAPITAL DE PROVINCIA.....	29
ANDALUCÍA.....	29
ARAGÓN.....	31
ISLAS BALEARES.....	32
ISLAS CANARIAS	33
CANTABRIA.....	33
CASTILLA LEÓN	33
Castilla-la mancha	37
CATALUÑA	38
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.....	39
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	39
COMUNIDAD DE MADRID	40
COMUNIDAD VALENCIANA	41

EXTREMADURA	43
GALICIA	43
LA RIOJA	43
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.....	45
PAÍS VASCO	45

INFORME SOBRE UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DE APARCAMIENTO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN CAPITALES DE PROVINCIA

INTRODUCCIÓN

A continuación os presentamos un documento recopilatorio de la información existente en relación a las posibilidades de uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, en las principales capitales de provincia del territorio nacional, que esperamos os pueda resultar útil en los desplazamientos.

Desde COCEMFE somos conscientes de las dificultades existentes a la hora de utilizar la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida en los diferentes municipios del territorio nacional, debido a que cada gobierno municipal tiene las competencias para decidir sobre estas cuestiones.

En 1998 la Unión Europea dictó una Recomendación a los Estados miembros sobre la creación de una tarjeta de aparcamiento para las personas con movilidad reducida. Esta tarjeta permite a la persona con discapacidad (o, si no conduce, al conductor que le acompañe) a aparcar sin ser sancionada en las zonas restringidas de todos los países y municipios. Así mismo propone un modelo único de tarjeta para todo el ámbito europeo

El gobierno mediante el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad asume esas recomendaciones. Así en el artículo 7 del presente Real Decreto se establece que *“Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:*

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.*
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.*
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria tercera.*
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.*
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.*
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.*

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

En febrero de 2017, el Tribunal Constitucional deroga que los artículos 8¹ y 10² del Real Decreto referente a las obligaciones de los titulares y la renovación de la tarjeta, por conflicto de competencia, dejando vigente el resto del texto.

Este Real Decreto, en su Disposición Transitoria Primera establece que “las administraciones públicas competentes dispondrán de un plazo de un año para adaptar sus normas a las previsiones de este real decreto, desde la fecha de su entrada en vigor” pero por el contrario la Disposición Transitoria Tercera dispone que “Los municipios en los que, a la entrada en vigor de este real decreto, se vinieran aplicando, con arreglo a la correspondiente ordenanza, tarifas por el estacionamiento en plazas de aparcamiento de tiempo limitado sin eximir a los titulares de las tarjetas de estacionamiento, podrán mantener este régimen para dicho supuesto, siempre que acrediten el cumplimiento de la obligación de garantizar el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, prevista en la normativa que sea de aplicación”.

Es precisamente, esta Disposición Transitoria Tercera, la que a día de hoy esta generando serios problema a las personas usuarias de tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida ya que en función del municipio en que se este transitando los requerimientos de uso son en algunos casos completamente diferentes.

El presente informe pretende recopilar toda la información existente para poder utilizar la tarjeta de aparcamiento en las diferentes capitales de provincia del territorio nacional, no incluyendo otros municipios. Esta información es presentada con el texto íntegro que proporcionan los distintos ayuntamientos y la fuente de la que ha sido consultada, para que no existan dudas de interpretación.

Debe tenerse en cuenta el cambio de paradigma de la movilidad que se está debatiendo en la Unión Europea, con la aparición de nuevos agentes (como las VMP) y esquemas urbanísticos, provocando actualmente el estudio y modificación de la legislación al respecto

¹ Artículo 8. Obligaciones de los titulares

1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el art. 6.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

² Artículo 10. Renovación de la tarjeta de estacionamiento

La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo previsto en la normativa aplicable, prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Así mismo se está trabajando en el control y seguimiento del uso de estas tarjetas, y en algunos municipios como Madrid se están llevando a cabo proyectos pilotos para su gestión directa mediante móvil³.

Se trata de un documento vivo, que esperamos ir enriqueciendo en los próximos meses en colaboración con todas las entidades del Movimiento Asociativo de COCEMFE.

³ Proyecto SIMON. (<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Movilidad-y-transportes/Informacion-Proyecto-SIMON?vgnextfmt=default&vgnextoid=98451081854b8510VgnVCM1000001d4a900aRCRD&vgnextchannel=220e31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>)

ANDALUCÍA

Normativa autonómica:

- *DECRETO 293 / 2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía*

Situaciones que contempla la normativa local

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
ALMERÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Permitirá que dichas personas aparquen sus vehículos más tiempo del autorizado en los lugares de tiempo limitado. • Reservará en las proximidades de los edificios públicos y en todos aquellos lugares donde se compruebe que es necesario, plazas de aparcamiento para los vehículos de estas personas, debidamente señalizadas con reproducción de símbolo internacional de accesibilidad. • Permitirá a los vehículos ocupados por dichas personas estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones 	Ordenanza municipal sobre accesibilidad y barreras arquitectónicas (Artículo 47)
CÁDIZ	<ul style="list-style-type: none"> • No pagan tasas ni en zona azul ni en zona naranja 	Ordenanza de Tasa de estacionamiento. Artículo 2. (Empresa Municipal de Aparcamiento)
CÓRDOBA	<ul style="list-style-type: none"> • Pueden aparcar en los estacionamientos con horario limitado (zona azul). No hay limitación de tiempo y no es necesario sacar ticket. La tarjeta debe situarse en sitio visible de forma que se pueda conocer el número de tarjeta y fecha de caducidad. Para acceder a plazas de aparcamiento reservadas situadas en calles con tráfico restringido controlado mediante pizona en el acceso, el interesado se identificará mediante interfono (junto a la propia pizona). Se procederá de igual forma para acceder a calles con tráfico restringido con o sin aparcamiento reservado. 	Gerencia Municipal de Urbanismo
GRANADA	<ul style="list-style-type: none"> • Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que se establezcan, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad. • Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad. • Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, y sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria 	Área de movilidad del Ayuntamiento de Granada Orden de 19 de septiembre de 2016, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos

	<p>tercera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a las personas que van a pie o al tráfico. • Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a las personas que van a pie o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones del personal agente de la autoridad. • Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona. • Permitido el aparcamiento en toda la Zona ORA 	<p>para personas con movilidad reducida en Andalucía</p>
HUELVA	<ul style="list-style-type: none"> • Exención de pago de tasas a “los vehículos que posean la correspondiente autorización oficial para minusválidos. • En las plazas reservadas dentro de las zonas reguladas, que estarán debidamente señalizadas. 	<p>Ordenanza conjunta fiscal y reguladora del estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria, 2013</p>
JAÉN	<ul style="list-style-type: none"> • Acceder a zonas semi-peatonales, comerciales y a recintos considerados artísticos o monumentales, siempre y cuando el destino del pasajero se encuentre dentro del mismo • Exento del pago de ORA 	<p>Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en el casco urbano de Jaén</p>
MÁLAGA	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán estacionar sus vehículos en todas las zonas S.A.RE., siempre que exhiban la Tarjeta en un lugar bien visible del parabrisas delantero, con la única excepción de cuando el estacionamiento se produzca en las zonas de alta rotación con limitación de parada máxima a 30 minutos en las cuales existe obligación de obtener el comprobante horario, abonando la tasa correspondiente • En todos los aparcamientos reservados para otro tipo de vehículos, siempre que estén estacionados durante el tiempo imprescindible sin entorpecer la maniobrabilidad y circulación de otros vehículos y no estén destinados a servicios de seguridad pública. 	<p>Sociedad Municipal de Aparcamiento</p>
SEVILLA	<p>a. Estacionar en aparcamientos de carga y descarga, por un tiempo máximo de tres horas, siempre y cuando existan cuatro o más plazas destinadas a este fin y existan plazas libres, pudiéndose ocupar tan sólo una de ellas.</p> <p>b. Estacionar en paradas de taxis, por un tiempo máximo de tres horas, siempre y cuando existan siete o más plazas destinadas a este fin y existan plazas libres, ocupando únicamente la última plaza libre.</p>	<p>Ordenanza Municipal de Accesibilidad, 2014</p>

ARAGÓN

Normativa autonómica:

- *DECRETO 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación. - Artículo 10)*

Situaciones que contempla la normativa local:

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
ZARAGOZA	<p>a) Estacionamiento sin límite de horario en las reservas especiales creadas para minusválidos, que estarán señalizadas con señal de reserva R-308, en cuyo centro se señalizará una P y el anagrama internacional de impedidos físicos.</p> <p>b) Estacionamiento durante tres horas como máximo en las reservas de carga y descarga existentes sobre la vía pública, excepto en las ubicadas en zonas de estacionamiento regulado en horas destinadas a carga y descarga.</p> <p>c) Estacionamiento del vehículo, durante tiempo máximo de una hora, en los lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en el carril contiguo al bordillo, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dejen paso libre superior a 3 metros en calles de una dirección, o de 6,50 metros para calles de doble dirección. • Se sitúa en vía de malla básica, circulación intensiva o atención preferente (anexo núm. 4), la operación se realizará fuera de los tiempos de circulación intensiva, es decir, solo de 9 a 12, de 14 a 17 y de 21 a 7 horas. • No se obstaculice gravemente el tráfico. • No se sitúen en paradas de autobús público. • El estacionamiento sea paralelo al bordillo. • No se obstruya el paso de un badén en su horario permitido. • No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante. • No se obstruya total o parcialmente un paso de peatones señalizados o rebaje para minusválidos. <p>d) Estacionamiento sobre aceras sin pavimentar, sin límite de horario, siempre que dejen al menos un metro libre para el paso de peatones y no se sitúe frente a local de concurrencia pública.</p> <p>e) Parada por tiempo inferior a un minuto en lugares señalizados con prohibición de detención, siempre y cuando no exista a menos de 25 metros un lugar disponible.</p> <p>f) Estacionamiento en cualquier reserva oficial, salvo en las relacionadas con la Seguridad del Estado, y durante tiempo máximo de treinta minutos.</p> <p>g) Estacionamiento sin limitación de tiempo en los lugares de la vía pública en que pueda exigirse un tiempo máximo de estacionamiento a otros vehículos.</p> <p>h) Exención de pago de tasas de estacionamiento en la vía pública mediante parquímetros que pudieran establecerse.</p>	<p>Ordenanza Especial de Estacionamiento de Minusválidos (1982). Art. 4</p>

<p>TERUEL</p>	<p>a) Reserva de plaza de aparcamiento en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo, aclarando que no tendrá carácter exclusivo para el solicitante.</p> <p>b) Estacionamiento en los lugares habilitados para personas con discapacidad.</p> <p>c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento limitado durante el tiempo necesario, sin estar sujetos al pago de las tasas.</p> <p>d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.</p> <p>e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.</p> <p>f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.</p> <p>g) La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación. En todo caso, deberán sujetarse a las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el caso de que se trate de aceras sin pavimentar, se deberá dejar al menos un espacio de 1 metro libre para su paso, y no se situarán frente a la salida de locales de concurrencia pública. 2. Se deberá dejar paso libre superior a 3 metros en calles de un sentido y 6.50 metros en calles de dos. 3. No se obstaculizará gravemente ni el tráfico, ni el paso de peatones. 4. No se dificultará la visibilidad en esquinas, curvas, cambios de rasante, o cruces. 5. No se obstruirá el paso de vados. 6. No se estacionará en paradas de autobuses públicos o reservados para taxis o espacios para vehículo de urgencias. 7. Podrán estacionar en cualquier reserva oficial, salvo las relacionadas con la seguridad del Estado, durante un plazo máximo de 30 minutos. 	<p>Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en el término municipal de Teruel, 2017 (Art. 10)</p>
----------------------	--	--

<p>HUESCA</p>	<p>a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al Ayuntamiento de Huesca y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.</p> <p>b) Estacionamiento sin límite horario en las reservas especiales creadas para personas con movilidad reducida, que estarán señalizadas con señal vertical de tráfico complementada con un disco adicional que reproduzca el símbolo internacional de accesibilidad y con marcas viales.</p> <p>c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento limitado durante el tiempo necesario.</p> <p>d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, durante un tiempo máximo de una hora, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.</p> <p>e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Dejen paso libre superior a 3 metros en calles de una dirección o de 6 metros para calles de doble dirección. b. Si se sitúa en una vía de malla básica previstas en el Anexo de la Ordenanza General de Tráfico, la operación se realizará fuera de los tiempos de circulación intensiva (prohibido de 7'30 a 9'30, de 11'30 a 14 y de 17'30 a 20'30). c. No se obstaculice gravemente el tráfico. d. No se sitúen en paradas de autobús público. e. El estacionamiento sea paralelo al bordillo. f. No se obstruya el paso de un badén en su horario permitido. g. No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante. h. No se obstruya un paso de peatones señalizado, debiendo dejar libre para el peatón más de 1,50 metros de anchura. <p>f) Estacionamiento sobre aceras sin pavimentar, sin límite horario, siempre que dejen al menos un metro libre para el paso de peatones y no se sitúe frente a locales de concurrencia pública.</p> <p>g) Estacionamiento en cualquier reserva oficial, salvo en las relacionadas con la Seguridad Pública, y durante tiempo máximo de 30 minutos.</p> <p>h) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes o usuarios autorizados siempre que el destino se encuentre en el interior de la zona.</p> <p>l) En zonas ORA exención del pago de las tasas durante dos horas y media</p>	<p>Ordenanza general de tráfico del Ayuntamiento de Huesca (Artículo 15)</p> <p>Ordenanza reguladora del estacionamiento para personas con movilidad reducida del ayuntamiento de Huesca (Artículo 5)</p>
---------------	--	---

ISLAS BALEARES

Normativa autonómica:

- Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears (Artículo 23.1)

Situaciones que contempla la normativa local:

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
PALMA DE MALLORCA	Los titulares de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida expedidas por el Organismo competente, quedan excluidos de la limitación de tiempo, y sin obligación de obtener el ticket o comprobante de la O.R.A.	Por acuerdo del Pleno de día 14 de junio de 2001 fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal de circulación
	Se permite el acceso en Áreas de circulación restringida (ACIRE)	
	Se permite el acceso en zonas peatonales	

ISLAS CANARIAS

Normativa autonómica

- Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación; Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación;
- Decreto 148/2001, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre; que aprueba el reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación

Situaciones que contempla la normativa local

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	El estacionamiento en las zonas reguladas por parquímetro no devengará tasa alguna cuando el vehículo esté registrado en la relación especial para uso de personas con movilidad reducida.	Ordenanza de tráfico de 2011 (Artículo 73)

TENERIFE	<p>Artículo 78. Clases de reservados para PMR. Zonas de núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.</p> <p>1. A estos efectos se distinguen tres tipos de plazas de aparcamiento para el uso de personas con movilidad reducida:</p> <p>a) De uso general, entendiéndose como tal cualquier vehículo que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. Se podrá estacionar en ellas, sin que pueda superarse el tiempo que pudiera estar establecido en la propia señalética y en caso de no señalarse limitación, por un tiempo máximo de estacionamiento de 48 horas.</p> <p>b) Uso privativo, entendiéndose como tal la utilización de una plaza señalizada con exclusividad, al vehículo de una persona con discapacidad o al número de expediente de la Dirección de Discapacidad y Dependencia que emite la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y que viene expresado en la misma</p> <p>c) Uso mixto, entendiéndose como aquel que durante un determinado horario, establecido en la señal o en panel complementario, está reservado al uso exclusivo de un usuario y fuera de ese horario se destina para uso general. Tanto el horario como la identificación privativa, se colocarán en la señal o en placa complementaria colocada debajo de la señal</p>	Ordenanza de circulación y movilidad de Santa Cruz de Tenerife
----------	---	--

CANTABRIA

Normativa autonómica

Ley 3/1996. de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación. (Artículo 11)

Situaciones que contempla la normativa local

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
SANTANDER	<ol style="list-style-type: none">1. Aparcar más tiempo que el autorizado en los lugares de tiempo limitado. (Máximo 4 horas en zona OLA, previo pago del importe correspondiente).2. Estacionar en las plazas de aparcamiento señalizadas como reservadas a personas con discapacidad.3. Permitir estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos, el paso de peatones, las labores de carga y descarga o cualesquiera otras debidamente autorizadas	Web del Ayuntamiento

CASTILLA LEÓN

Normativa autonómica

- *DECRETO 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras*

Situaciones que contempla la normativa local

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
ÁVILA	<p>a) Estacionamiento gratuito en las plazas reservadas para personas con movilidad reducida con los límites máximos establecidos en las reservas que así lo tengan indicado. El estacionamiento se realizará preferentemente en dichas plazas.</p> <p>b) Estacionamiento gratuito en las plazas de la Zona ORA sin límite de tiempo.</p> <p>c) Estacionamiento en las zonas de carga y descarga por un tiempo máximo de dos horas.</p> <p>d) Acceso a zonas peatonales por un máximo de tiempo de treinta minutos, salvo situaciones excepcionales que requieran tiempo superior previa comunicación a Policía Local.</p> <p>e) Estacionamiento o parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo imprescindible, siempre que no entorpezca el paso de los peatones o la normal circulación de otros vehículos.</p>	<p>Ordenanza reguladora. B.O.P. nº 118 de 21 de junio de 2012</p>

<p>BURGOS</p>	<p>La tarjeta permite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad. • Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado (Zona O.R.A.), respetando el tiempo establecido en las zonas de alta rotación. • Parada en las zonas reservadas para carga y descarga, solo por tiempo inferior a 2 minutos y sin que el conductor pueda abandonar el habitáculo del vehículo en ningún momento. No se permite bajo ningún concepto el estacionamiento en estas zonas, ya que el mismo ocasiona un perjuicio al tráfico de la ciudad y a las personas que se dedican al transporte y reparto de mercancías. • Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los Agentes de la autoridad. • Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona. • La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación. 	<p>Ordenanza municipal de circulación, movilidad y transporte del municipio de Burgos (Art. 85.6)</p>
----------------------	--	---

<p>LEÓN</p>	<p>La tarjeta de estacionamiento permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal en cuanto al tráfico en el término municipal de León, las siguientes operaciones de estacionamiento y detención:</p> <p>a) Estacionamiento sin límite de horario en las reservas especiales creadas para personas con movilidad reducida, que estarán señalizadas con señal vertical de tráfico complementada con un disco adicional que reproduzca el símbolo internacional de accesibilidad y con marcas viales.</p> <p>b) Estacionamiento durante quince minutos como máximo en las reservas de carga y descarga existentes sobre la vía pública, conforme a la Ordenanza y señalización correspondiente.</p> <p>c) Parada del vehículo en la vía pública, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dejen paso libre superior a 3 m. en calles de una dirección o de 6,50 m. • para calles de doble dirección. • No se obstaculice gravemente el tráfico. • No se sitúen en paradas de autobús público. • El estacionamiento sea paralelo al bordillo. • No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante. • No se obstruya total o parcialmente un paso de peatones señalizado de rebaje para discapacitados. <p>d) Estacionamiento en cualquier reserva oficial, salvo en las relacionadas con la Seguridad Pública, y durante tiempo máximo de quince minutos.</p> <p>e) Exención del pago de tasas de estacionamiento en la vía pública en las zonas reguladas por la ordenanza O.R.A.</p>	<p>Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida. (Artículo 5)</p>
<p>PALENCIA</p>	<p>-Plazas aparcamiento reservadas para personas con discapacidad. -Plazas aparcamiento zona ORA.</p>	<p>Bando de la Alcaldía sobre tarjeta de Aparcamiento para Minusválidos de 3 de mayo de 2.001 (BOP 15-05-2001).</p>

<p>SALAMANCA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • “El Ayuntamiento facilitará a los solicitantes que la justifiquen una tarjeta con el símbolo internacional, el nombre del titular y la matrícula del vehículo o vehículos que pertenezcan o estén al servicio de personas que por sus disminuciones de movilidad la requieran. • En las áreas de estacionamiento limitado se permitirá que los vehículos autorizados y con tarjeta permanezcan por tiempo superior al establecido. Siempre que la legislación específica de la actividad contemplada la permita. • Se permitirá a los vehículos ocupados por personas disminuidas estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo mínimo posible, siempre que no se entorpezca el tráfico de vehículos o peatones y sujetos a las indicaciones de los agentes. • Los vehículos que sean autorizados, posean y exhiban dicha tarjeta podrán acceder, por el tiempo imprescindible y en condiciones compatibles con el tránsito de peatones, a las áreas peatonales restringidas al tráfico y solo accesibles a los servicios de seguridad o con horario limitado de circulación fuera del periodo permitido.” <p>---</p> <p>En Zona O.R.A. se aplica “Tarifa Acreditados Movilidad Reducida” con tiempo máximo de una hora</p>	<p>Ordenanza de Accesibilidad Integral para el Municipio de Salamanca (Aprobada en Sesión Plenaria de 9 de noviembre de 1995) (ART. 34)</p>
<p>SEGOVIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estacionar el vehículo en zona ORA sin límite de tiempo y gratuitamente. • Estacionar en las plazas reservadas de estacionamiento previstas en el artículo 5 de la Ley 3/98, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, independientemente del Ayuntamiento que haya emitido la tarjeta para estacionamiento. • Acceso a las zonas peatonales en horario de carga y descarga. Fuera de este horario se podrá autorizar por el Ayuntamiento la entrada en dichas zonas a petición del interesado, cuando el domicilio de éste, su garaje, etc., quede dentro de dichas zonas. 	<p>Ordenanza circulación del municipio de Segovia, 2016</p>
<p>VALLADOLID</p>	<p>Exento de pago en la zona O.R.A. siempre y cuando “estén en posesión de la correspondiente autorización especial expedida por la Administración Municipal”</p>	<p>Ordenanza municipal reguladora de los aparcamientos limitados</p>
<p>ZAMORA</p>	<p>Exento de pago en Zona O.R.A. (Sin más datos)</p>	<p>Ordenanza de circulación usos de las vías públicas del municipio de Zamora</p>

CASTILLA-LA MANCHA

Normativa automática:

- Decreto 74/2016, de 29/11/2016, de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida. (Artículo 7)

Situaciones que contempla la normativa local

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
ALBACETE	Están exento de pago en la zona azul y zona residente	Ordenanza reguladora del estacionamiento limitado en la vía pública (26.07.2012). Artículo 6
CIUDAD REAL	Están exento de pago en la zona azul y zona naranja	Ordenanza municipal de ordenación y regulación del estacionamiento (2014)
CUENCA	Están exento de pago en la zona azul y zona naranja	Ordenanza municipal de tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y régimen de uso de la vía pública del municipio de Cuenca (Artículo 36)

<p>GUADALAJARA</p>	<p>a) Estacionar, sin limitación de horario, en lugares reservados para carga y descarga, salvo las que estén consideradas como de circulación intensa o atención preferente, en que el estacionamiento se limitará a 30 minutos.</p> <p>b) Estacionar, con limitación de horario, en zonas peatonales, durante las horas en que se permita la carga y descarga.</p> <p>c) En lugares donde está prohibido el estacionamiento mediante señales, ateniéndose a las instrucciones de los Agentes de la Circulación, en el carril contiguo al bordillo, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dejen paso libre superior a 3 metros en calles de una dirección, o de 6,50 metros para calles de doble dirección. - No se obstaculice gravemente el tráfico. - No se sitúen en paradas de autobús público. - El estacionamiento sea paralelo al bordillo. - No se obstruya el paso de un vado permanente en su horario permitido. - No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante. - No se obstruya total o parcialmente un paso de peatones señalizado o rebaje para personas con discapacidad <p>d) Estacionamiento sobre aceras sin pavimentar, sin límite de horario, siempre que dejen al menos un metro y medio libre para el paso de peatones y no se sitúe frente al local de concurrencia pública.</p> <p>e) Estacionamiento en cualquier reserva oficial, salvo en las relacionadas con la Seguridad Pública y Sanidad, y durante tiempo máximo de treinta minutos.</p>	<p>Normas reguladoras de estacionamiento reservado para personas con discapacidad y movilidad reducida</p>
---------------------------	---	--

<p>TOLEDO</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Estacionamiento sin límite horario en las reservas especiales creadas para discapacitados, que no sean objeto de regulación como de estacionamiento limitado y controlado. b) Estacionamiento del vehículo durante el tiempo máximo de una hora en los lugares en que esté prohibido el estacionamiento en el carril contiguo al bordillo en vías no incluidas en itinerarios de atención preferente siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> - Dejar paso libre superior a tres metros en las calles de una dirección o de 6,50 metros para calles de doble dirección - No se obstaculice gravemente el tráfico - No se sitúen en paradas de autobús público - El estacionamiento sea paralelo al bordillo - No se obstruya el paso a un vado en su horario permitido - No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante - No se obstruya total o parcialmente un paso de peatones señalizado o rebaje para discapacitados. c) Estacionamiento en cualquier reserva oficial salvo en las relacionadas con la Seguridad del d) Estado y de vehículos de emergencia durante un tiempo máximo de 25 minutos. e) Estacionamiento sin limitación de tiempo en los lugares de la vía pública en que pueda exigirse un tiempo máximo de estacionamiento a otros vehículos. f) e) Estacionamiento en zona regulada exento de pago y de la limitación horaria. 	<p>ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE TOLEDO. (Artículo 32)</p>
---------------	--	---

CATALUÑA

Normativa autonómica:

- Decreto 135/1.995, de 24 de marzo, de desarrollo de la Ley 20/1.991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y de aprobación del Código de accesibilidad. (Artículo 42.1)

Situaciones que contempla la normativa local

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
BARCELONA	<p>Los titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad expedidas por la Administración pueden estacionar sus vehículos, sin ninguna limitación de tiempo y sin obtener comprobante, en los estacionamientos con horario limitado, en zonas peatonales y en las zonas de carga y descarga.</p> <p>Si no existe ningún tipo de zona reservada para su utilización por parte de personas con discapacidad titulares de una tarjeta de estacionamiento cerca del punto de destino, la Guardia Urbana permitirá el estacionamiento en aquellos sitios donde estorbe menos la circulación, pero nunca en lugares donde el estacionamiento incurra en alguna de las causas de retirada del vehículo que prevé esta ordenanza.</p> <p>En zonas ORA el aparcamiento es gratuito</p>	Ordenanza de circulación de peatones y de vehículos, 1999 (Artículo 33)
GIRONA	<p>Los titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con disminución expedidas por la Administración pueden estacionar en las plazas reservadas para ellos. La tarjeta debe exhibirse en la parte frontal del parabrisas.</p> <p>Si cerca del destino del conductor no hay ningún tipo de zona reservada, se permite el estacionamiento en aquellos lugares donde menos se entorpezca la circulación.</p>	Ayuntamiento de Girona
TARRAGONA	<ul style="list-style-type: none"> • El estacionamiento de su vehículo en las zonas reservadas al efecto. • Aparcar en zonas de carga y descarga con un tiempo máximo de tres horas. • Acceso a zonas peatonales y recintos considerados artísticos 	Ayuntamiento de Tarragona

<p>LÉRIDA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estacionar con tiempo ilimitado, en las reservas de plazas de aparcamiento públicas para personas con disminución, distribuidas por las zonas consideradas de interés en los núcleos urbanos. • En referencia al abono de las tasas en zonas Azules, están exentos de su pago. • Solicitar una plaza de aparcamiento cerca del domicilio o del lugar de trabajo. Hay que tener presente que podrán ser utilizadas por cualquier vehículo con tarjeta acreditativa expedida por la Administración y nunca se podrá utilizar como plaza propia, habrá utilizarlas de forma que facilite la movilidad al resto de beneficiarios. 	<p>Criterios para el uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad. (Art. 5)</p>
---------------	---	---

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Normativa autonómica

- Ordenanza para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de la comunicación 2013
- Ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan personas minusválidas, de 5 de julio de 2000

Situaciones que contempla la normativa local

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
<p>CEUTA</p>	<p>La Ciudad de Ceuta creará reservas de aparcamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, con grave discapacidad motórica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dentro de los aparcamientos generales y en la proporción y forma que se señala en esta ordenanza. • En las inmediaciones del domicilio de residencia de estas personas. • En los lugares de la Ciudad que, según acuerdo con los afectados, sea de interés 	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de la comunicación • Ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan personas minusválidas, de 5 de julio de 2000

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Normativa autonómica

- *Reglamento regulador de la concesión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad*

Situaciones que contempla la normativa local

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
MELILLA	“La Tarjeta de Estacionamiento habilita a quien la posee a estacionar en los lugares que esta Ciudad Autónoma tiene reservados para ello y estacionar su vehículo por el tiempo imprescindible en las vías públicas, siempre que ello no entorpezca la libre circulación de vehículos y peatones”	Reglamento regulador de la concesión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (Artículo 5.2)

COMUNIDAD DE MADRID

Normativa autonómica

- *Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización (Art. 8)*

Situaciones que contempla la normativa local

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
MADRID	La tarjeta será válida para estacionar en los lugares específicamente señalizados al efecto, gratuitamente y sin limitación de horario en las zonas reservadas para carga y descarga y en las zonas de aparcamiento del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), así como en lugares donde esté prohibido el estacionamiento mediante señales, ateniéndose en este caso a las indicaciones de los Agentes de Movilidad y Policía Municipal.” Así mismo tienen acceso a la Zona Madrid Central	Ordenanza de Movilidad Sostenible (artículo 224)

COMUNIDAD VALENCIANA

Normativa autonómica

DECRETO 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión. (Art. 5)

Situaciones que contempla la normativa local

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
ALICANTE	<p>Deben de solicitarse la Tarjetas de Estacionamiento para personas con Discapacidad (T.E.D.) Permite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones, • Estacionar en las zonas especialmente reservadas y señalizadas - vertical y horizontalmente, según se recoge en la ordenanza Municipal de Circulación de Peatones y Vehículos: "Si no existiera zona reservada para utilización general de discapacitados cerca del punto de destino de los mismos, se podrá permitir el estacionamiento en aquellos lugares donde no se perjudique al tráfico y por el tiempo máximo permitido en su autorización" <p>Los titulares de las tarjetas deberán cumplir en todo momento las indicaciones de la Policía Local en la interpretación de las situaciones discrecionales que se puedan dar, y en todo caso mostrarla para su control siempre que se les requiera.</p> <p>Los titulares de la T.E.D. podrán estacionar siempre los vehículos que conduzcan o en el que sean transportados en las zonas reservadas con el símbolo internacional de personas con discapacidad.</p> <p>En zonas O.R.A deberán adquirir el tiquet de aparcamiento pero podrán aparcar el doble de tiempo autorizado</p>	<p>Ordenanza reguladora de estacionamientos, reservas de espacios en vías públicas y bono-taxis, para personas con discapacidad y movilidad reducida de 21 de diciembre de 2007 (Art. 7)</p>

<p>CASTELLÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En todos los aparcamientos previstos para otro tipo de vehículo, siempre que estén estacionados durante el tiempo imprescindible, sin entorpecer la maniobrabilidad y circulación de otros vehículos; y no estén destinados a servicios de seguridad pública. • En las plazas especialmente reservadas para estos usuarios, de un modo general o personalizado. • En zona O.R.A. pueden aparcar gratuitamente una hora y media en zona azul 	<p>Ordenanza municipal de accesibilidad de Castellón de la Plana (Art. 7)</p>
<p>VALENCIA</p>	<p>Utilización en zona azul (zona regulada por la O.R.A.):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plazas específicas para discapacitados. Se permite estacionar por un tiempo máximo de 8 horas y sin pago de tasas. • Plazas de uso general para cualquier ciudadano: Se puede estacionar por un tiempo permitido del doble al que corresponda a la tasa satisfecha. <p>Utilización en zona no azul:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La autorización de aparcamiento permite el estacionamiento de vehículos en zonas no autorizadas y plazas reservadas, a personas con minusvalía física, durante el tiempo imprescindible y cuando no suponga un obstáculo para otros vehículos o peatones 	<p>Marco Regulador del trámite y expedición de Tarjetas de estacionamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida. (Art. Noveno)</p>

EXTREMADURA

Normativa autonómica:

- DECRETO 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura. (T.3.I. Normas sobre estacionamientos para discapacitados)

Situaciones que contempla la normativa local

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
BADAJOS	<p>El vehículo que conduce y/o transporta al titular de la tarjeta puede aparcarse siempre en aquellos lugares que están debidamente señalizados con el símbolo internacional correspondiente a personas con discapacidad (silla de ruedas) y que por este motivo están reservados para los titulares de la tarjeta de estacionamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • También podrán hacer uso de las zonas destinadas a Cargas y Descargas, cuando no existan • reservados específicos cercanos o su ocupación sea completa. En todo caso, la utilización de estos espacios será excepcional. • Por último y siempre que no dificulten el tráfico rodado o peatonal podrán parar o estacionar en cualquier lugar de la vía el tiempo mínimo necesario para que la persona con capacidad reducida pueda descender del vehículo o subir al de forma no precipitada y segura. 	Ordenanza reguladora
CÁCERES	<p>Estacionar en lugares reservados a personas con discapacidad. Estacionar en carga y descarga Permite el acceso de los vehículos autorizados a zonas peatonales y recintos artísticos y monumentales, cuando el destino del pasajero se encuentre dentro del mismo, no así al estacionamiento si este no se encuentra debidamente señalado. Dentro de la zona O.R.A, debe de sacar el tique para la zona azul, estando exento de pago. No permite a su titular estacionar el vehículo en lugar prohibido.</p>	Ordenanza reguladora de la accesibilidad universal en el municipio de Cáceres, 20013 (Anexo V. Art. 6)

GALICIA

Normativa autonómica

- *DECRETO 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo y ejecución de la ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia. (Art. 50.2)*

Situaciones que contempla la normativa local

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
A CORUÑA	“Tarjeta para estacionar en lugares reservados para personas con discapacidad; se concederá a todas aquellas personas residentes en el término municipal, que sufran alguna discapacidad de carácter permanente causándoles problemas de ambulación y desplazamiento, principalmente en el aparato locomotor (miembros inferiores).”	Web del Ayuntamiento
LUGO	Esta tarjeta permitirá al titular estacionar el vehículo en lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, excepto aquellos que están destinados a un vehículo específico o que están debidamente señalizados para estacionar con una limitación temporal y carga y descarga.	Ordenanza municipal de circulación, 2013 (Art. 40)
ORENSE	<ul style="list-style-type: none"> • El estacionamiento de su vehículo en las zonas reservadas al efecto, máximo 3 horas los conductores y media los no conductores • Aparcar en zonas de carga y descarga con un tiempo máximo de tres horas. • Acceso a zonas peatonales y recintos considerados artísticos. • En Zonas O.R.A. Tienen que sacar tique de aparcamiento para estacionar en las zonas para estacionamiento regulado. 	Sin información municipal)
PONTEVEDRA	<ul style="list-style-type: none"> • Reservas con carácter permanente de plazas de aparcamiento debidamente señalizadas para vehículos que transporten a las personas titulares de esta tarjeta. Se situarán próximas a los accesos peatonales dentro de las zonas destinadas a aparcamiento de vehículos ligeros, bien sean exteriores, interiores o subterráneos. • Ampliación del límite de tiempo, cuando éste estuviera establecido, para aparcamiento de vehículos titulares de esta tarjeta. • Autorización para que los vehículos ocupados por dichas personas puedan detenerse en la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no entorpezcan la circulación rodada o peatonal. 	Documento de ASPACE

LA RIOJA

Normativa autonómica

- Orden 17/2001, de 11 de diciembre de 2001, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (Art. 6.1)

Situaciones que contempla la normativa local

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
LOGROÑO	Artículo 48. Características de uso 1. Los vehículos para transporte de personas con movilidad reducida, provistos de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida (Tarjeta de Estacionamiento), y de la tarjeta especial de personas con movilidad reducida emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, pueden estacionar en cualquiera de las plazas de la zona regulada de estacionamiento y con sujeción a la Ordenanza reguladora de Aparcamiento en la ciudad de Logroño.	Ordenanza Municipal de Accesibilidad

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Normativa autonómica

- *Reglamento Regulador de la Concesión y Uso de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con Discapacidad. BOME núm. 3781 de 12 de junio de 2001.*

Situaciones que contempla la normativa local

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
MELILLA	La Tarjeta de Estacionamiento habilita a quién la posea, estacionar en los lugares que esta Ciudad Autónoma tiene reservados para ello y estacionar su vehículo por el tiempo imprescindible en las vías públicas siempre que ello no entorpezca la libre circulación de vehículos y peatones.	Reglamento Regulador de la Concesión y Uso de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con Discapacidad. BOME núm. 3781 de 12 de junio de 2001. (Art. 5)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Normativa autonómica

Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de accesibilidad universal (Artículo 34)

Situaciones que contempla la normativa local

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
PAMPLONA	<p>La tarjeta habilita para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estacionar en los reservados para personas con discapacidad • Estacionar en todas las zonas ZEL / ZER (zona azul, verde, naranja y roja) sin abonar tiquet y sin que le afecten las restricciones “solo para residentes” • Estacionar puntualmente, en los reservados de carga y descarga. Siempre en última instancia y en caso de no encontrar otra posibilidad de estacionamiento • Acceder al Cementerio los días 30 y 31 de octubre, y 1 y 2 de noviembre, fechas en las que habitualmente se cierra el tráfico • Acceder a zonas que se restringen al tráfico durante los días 5 al 15 de julio con motivo de las fiestas de San Fermín • Acceder al Casco Antiguo registrando previamente la matrícula en http://www.plandeamabilizacion.com 	<p>Ordenanza Municipal de Tráfico (BON 53 de 04/05/2009), modificada por Pleno el 1 de octubre de 2015 (BON 238 de 27/11/15).</p>

PAÍS VASCO

Normativa autonómica

- *DECRETO 50/2016, de 22 de marzo, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. (Art. 7)*

Situaciones que contempla la normativa local

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
VITORIA	Se rige por la normativa autonómica exclusivamente	Web del Ayuntamiento
BILBAO	<u>Tarjeta OTA</u> Los usuarios de tarjeta de aparcamiento de movilidad reducida deberán solicitar el Distintivo de Aparcamiento de Vehículo para personas con discapacidad (M). Este Dispositivo habilita a su titular para estacionar su vehículo en cualquier zona y sector, sin limitación horaria y abonando la tarifa en cada caso establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.	Ordenanza del Servicio de Estacionamiento Regulado (TAO/OTA) de la Villa de Bilbao. (Capítulo VII
SAN SEBASTIÁN	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán estacionar en las zonas de estacionamiento regulado –plazas no reservadas- previo abono de la Tasa correspondiente mediante el sistema implantado a tal fin, sin estar sujetas a la limitación de tiempo máximo de permanencia establecido para cada zona. • Podrán estacionar en las zonas reservadas a residentes sin estar sujetas al abono de la tasa ni a tiempo máximo de permanencia. • El estacionamiento en las plazas reservadas para el uso de personas con movilidad reducida será gratuito y el tiempo máximo de estacionamiento continuado será de 24 horas, salvo si la plaza está reservada para un determinado vehículo, transcurridas las cuales deberá desplazar el vehículo a otra plaza. No se podrá volver a estacionar en la misma plaza reservada hasta que haya 	Ordenanza de Estacionamiento regulado

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Normativa autonómica

Decreto 58/2017, de 2 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan a personas con movilidad reducida en el Principado de Asturias. (Art. 5)

Situaciones que contempla la normativa local

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
OVIEDO	<p>Zona de aparcamiento regulado. No están sujetos a la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal el estacionamiento los vehículos conducidos o que transporten minusválidos y que sean titulares de la "Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida"</p>	Ordenanza fiscal N° 123, reguladora de las tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales. (Art. 2)
	<p>Acceso a zonas de tráfico restringido o peatonales Calles con acceso restringido, en los supuestos de vehículos que transporten a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de PCD no hay nada establecido, Pero cuando un vehículo con esta condición que no esté autorizado para entrar y circule por alguna de estas calles, generarán una denuncia de tráfico y la correspondiente sanción administrativa. En casos de urgencia, como por ejemplo tener que acceder siendo titular de la tarjeta, se puede justificar la entrada con posterioridad adjuntando la documentación en el plazo de cinco días y se retira la sanción</p>	

REGIÓN DE MURCIA

Normativa autonómica

Decreto n.º 4/2018, de 24 de enero, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en la Región de Murcia (Art. 5)

Situaciones que contempla la normativa local

LOCALIDAD	SITUACIÓN	FUENTE
MURCIA	<ul style="list-style-type: none"> En zonas reservadas para PMR se podrá aparcar hasta un máximo de 4 horas En zonas de carga y descarga máximo 2 horas Válido para estacionar en los lugares señalados e incluso en los lugares de estacionamiento prohibido durante el tiempo indispensable y con las siguientes excepciones: zonas peatonales, andenes o aceras y paso de peatonales, en prohibición de parada, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, espacios que reduzcan carriles de circulación (dobles filas). En las Zonas de ORA (azules y verdes) durante todo el día, mediante el pago del importe correspondiente a 1h30. En las zonas de residentes (naranja) podrán aparcar en el período entre las 8 y las 20 h, siempre que se obtenga de la Agencia Tributaria Municipal la tarjeta. 	Ordenanza Reguladora para Otorgamiento y Uso de Tarjeta de Aparcamiento a Personas de Movilidad Reducida (2013)

ANEXO: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA TARJETA EN CADA CAPITAL DE PROVINCIA

En este anexo se recoge el texto íntegro de los requisitos indispensables para la obtención de la tarjeta de aparcamiento de personas con movilidad reducida según el apartado de trámites y/o gestiones de sus respectivas webs:

ANDALUCÍA

ALMERÍA	<p>Es indispensable tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y, además, alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar graves problemas de movilidad reducida: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser usuario/a de silla de ruedas. 2. Dependencia absoluta de dos bastones para deambular. 3. Presentar conductas agresivas o molestas de difícil control, a causa de graves deficiencias intelectuales. <p>O en su defecto, alcanzar al menos 7 puntos en el baremo de valoración de movilidad vigente (Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener reconocida una deficiencia visual que implique un grado de las limitaciones en la actividad igual o superior al 65%. • Ser menor de tres años y presentar una discapacidad grave/muy grave.
CÁDIZ	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. • Graves dificultades de movilidad reducida a causa de su discapacidad para utilizar transportes colectivos, cuya determinación se fija mediante la aplicación del baremo que figura como Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad • Reconocida una deficiencia visual que implique un grado de las limitaciones en la actividad igual o superior al 65%.
CÓRDOBA	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. • Graves dificultades de movilidad reducida a causa de su discapacidad para utilizar transportes colectivos, cuya determinación se fija mediante la aplicación del baremo que figura como Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad • Reconocida una deficiencia visual que implique un grado de las limitaciones en la actividad igual o superior al 65%.
GRANADA	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán ser titulares de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3.1 y en el apartado 1 de la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento de personas con discapacidad. • Asimismo, podrán ser titulares de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida las personas con discapacidad residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía que presenten una deficiencia visual que implique un grado de las limitaciones en la actividad igual o superior al 65%, y las personas menores de tres años que, según lo dispuesto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, se incluyan en:
HUELVA	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. • Graves dificultades de movilidad reducida a causa de su discapacidad para utilizar transportes colectivos, cuya determinación se fija mediante

	<p>la aplicación del baremo que figura como Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocida una deficiencia visual que implique un grado de las limitaciones en la actividad igual o superior al 65%.
JAÉN	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. • Graves dificultades de movilidad reducida a causa de su discapacidad para utilizar transportes colectivos, cuya determinación se fija mediante la aplicación del baremo que figura como Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad • Reconocida una deficiencia visual que implique un grado de las limitaciones en la actividad igual o superior al 65%.
MÁLAGA	<ul style="list-style-type: none"> • Personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33%. • Estar empadronado en Málaga Capital. • Con Renta personal mensual, como para el resto de tarjetas, igual o inferior a 800 euros brutos mensuales.
SEVILLA	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. • Graves dificultades de movilidad reducida a causa de su discapacidad para utilizar transportes colectivos, cuya determinación se fija mediante la aplicación del baremo que figura como Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad • Reconocida una deficiencia visual que implique un grado de las limitaciones en la actividad igual o superior al 65%.

ARAGÓN

<p>TERUEL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas físicas empadronadas en el municipio de Teruel, que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, dictaminadas por los equipos de valoración y orientación adscritos al IASS: <ul style="list-style-type: none"> ○ Que presenten movilidad reducida conforme al Anexo II del RD 1971/1999 de 23 de diciembre de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad ○ Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección o un campo visual reducido a 10 grados o menos • Las personas menores de 3 años, empadronadas en Teruel, con discapacidad que dependan de forma continuada de aparatos técnicos imprescindibles para sus funciones vitales o que por su gravedad hayan sido valoradas con discapacidad en clases 4 o 5, por los equipos de valoración y orientación adscritos al I A S S • Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida que cumplan las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Presten servicios sociales recogidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia o en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social ○ Cumplir con las obligaciones de autorización y registro establecidas por la normativa vigente en materia de Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón ○ Ser titular de uno o más vehículos, que estén destinados al transporte de personas con movilidad reducida usuarias de sus servicios ○ Desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón • Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se podrá conceder una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional a las personas que presenten movilidad reducida, aunque no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento. Para la obtención de esta tarjeta provisional deberá aportarse un certificado expedido por personal médico facultativo del Servicio Aragonés de Salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios.
----------------------	---

ZARAGOZA	<ul style="list-style-type: none"> • La tarjeta de estacionamiento se concederá por el Ayuntamiento, ajustándose a las normas que regulan el procedimiento administrativo, con las siguientes peculiaridades: <ul style="list-style-type: none"> ○ El expediente se iniciará a instancia de la persona interesada, remitiéndose copia de la solicitud, por parte del Ayuntamiento, al equipo de valoración y orientación de los Centros Bases de Atención a Minusválidos con el fin de que se realice la valoración correspondiente, la cual constituirá informe preceptivo para la resolución del procedimiento. ○ Dicha tarjeta caducará, cuando la calificación de la disminución sea permanente, a los diez años y, en caso de que la calificación sea provisional, cuando haya transcurrido el plazo que ésta indique. Para la renovación se seguirá el mismo procedimiento que para el otorgamiento de la tarjeta inicial.
HUESCA	<ul style="list-style-type: none"> • Tener reconocida la condición de persona con movilidad reducida por la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca (IASS). • Se necesita como mínimo un baremo de movilidad de 7 puntos para poder obtener la tarjeta. • Presentada la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida el Ayuntamiento remitirá copia de la misma al equipo de valoración y orientación de los Centros Bases de Atención a Minusválidos, dependientes del Departamento de Bienestar Social y Trabajo del Gobierno de Aragón, con el fin de que se realice la valoración correspondiente. El informe del mencionado Centro tiene carácter preceptivo para la concesión de la tarjeta por parte del Ayuntamiento. • La concesión de la tarjeta caducará a los diez años en el caso de que la calificación de la disminución sea permanente. Si la calificación de la disminución es provisional, caducará cuando haya transcurrido el plazo que se indique en la misma.

ISLAS BALEARES

PALMA DE MALLORCA	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física discapacitada (Certificado de discapacidad y en su caso, valoración de graves problemas de movilidad, actualizado, emitido por el Centre Base de personas con discapacidad y dependencia de Palma) • Persona jurídica o física titular del vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad
-------------------	---

ISLAS CANARIAS

<p>LAS PALMAS DE GRAN CANARIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas físicas con discapacidad que presenten dificultades de desplazamiento por dificultades locomotoras o por deficiencia visual grave, tener reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad con dificultades de desplazamiento.
<p>TENERIFE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas físicas que presenten movilidad reducida, aunque no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad, presentar movilidad reducida por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad. • Para las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, que presten servicios sociales, de atención a la dependencia o discapacidad, ser titular de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, y prestar servicios sociales de atención a la dependencia o discapacidad.

CANTABRIA

<p>SANTANDER</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar movilidad reducida • Mostrar en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos • Los titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales
-------------------------	---

CASTILLA LEÓN

<p>ÁVILA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta Individual: Personas empadronadas en Ávila que cumplan uno de los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Mínimo del 33% de discapacidad y al menos 7 puntos en el apartado de Movilidad Reducida Mínimo del 33% de discapacidad y que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos. • Tarjeta colectiva. <ul style="list-style-type: none"> ○ Personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia y cumplan los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ser propietaria del vehículo colectivo. ▪ Estar inscrita como servicio de carácter social en el registro de entidades, servicios y centros de carácter social de Castilla y León. • Tarjeta provisional. Personas que presenten movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad.
---------------------	--

BURGOS	<ul style="list-style-type: none">• Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad.• Requisitos personales:<ul style="list-style-type: none">○ Padecer una deficiencia física con limitaciones para su aparato locomotor. Necesidad de estacionar el vehículo en lugares adecuados sin limitación de tiempo y sin la obligación de obtener comprobante de los estacionamientos regulados.○ Estar empadronado en la ciudad de Burgos.○ Poseer un mínimo de 7 puntos en el apartado de movilidad reducida que determina la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.
---------------	--

LEÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta individual: Podrán ser titulares de la tarjeta individual las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Residencia en el término municipal de León, o en su defecto, acreditación suficientemente justificada de la necesidad de su obtención en este municipio. • Certificado de movilidad reducida expedido por el órgano competente de la Junta de Castilla y León (Consejería de Sanidad y Bienestar Social – Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León), conforme al anexo II del RD 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, en el que se acredite un mínimo del 33% de discapacidad y al menos siete puntos de movilidad reducida o por limitaciones físicas a personas con discapacidad que presenten alteraciones de conducta que dificulte la utilización de medios normalizados de transporte. También por discapacidad visual que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior a 0,1, con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos. • Dos Fotografías. • Tarjeta provisional: <ul style="list-style-type: none"> ○ Residencia en el término municipal de León, o en su defecto, acreditación suficientemente justificada de la necesidad de su obtención en este municipio. ○ Disponer de certificado emitido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud y que haya sido validado por la inspección de los servicios sanitarios competentes. ○ c) Dos fotografías. • Tarjeta colectiva: <ul style="list-style-type: none"> ○ Que se trate de una asociación, centro o entidad pública o privada que tenga por objeto la atención de personas con discapacidad, y que con tal finalidad figure inscrita en los servicios y centros de carácter social de Castilla y León. ○ Domicilio en el término municipal de León, o en su defecto, acreditación suficientemente justificada de la necesidad de su obtención en este municipio. ○ d) La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 3 apartado C, será personal e intransferible y estará vinculada a un número de matrícula del vehículo destinado exclusivamente a transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva personas que se encuentren en situaciones a que se refiere citado el artículo 3 apartado C. ○ Que presten servicios de transporte de personas con movilidad reducida que acrediten que disponen de vehículos para ello, para lo cual deberán aportar la relación de las matrículas de dichos vehículos. ○ Copia compulsada del permiso de circulación y tarjeta de características técnicas del vehículo
------	---

<p>PALENCIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Personas físicas con discapacidad (residentes en la ciudad de Palencia) <ul style="list-style-type: none"> ○ Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones (artículo 3.1 del Real Decreto 1056/2014): <ul style="list-style-type: none"> ▪ a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad. ▪ b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad. • Personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014).
<p>SALAMANCA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener su empadronamiento en este municipio. • Tener grado de discapacidad superior a 33%. • Tener movilidad reducida, mínimo 7 puntos, según certificado oficial de la Junta de Castilla y León.
<p>SEGOVIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán ser beneficiarios de la tarjeta de estacionamiento las personas con discapacidad con reconocimiento de minusvalía superior o igual al 33% y con movilidad reducida, según lo establecido en estas normas de la Ordenanza de Circulación y reúnan los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Que viajen como pasajero habitual de un determinado vehículo conducido por otra persona o como conductores de su vehículo. ○ Que sean conductores de su vehículo, aunque no sean residentes en Segovia pero que tengan su lugar de trabajo en esta localidad. • La condición de movilidad reducida será determinada por el Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base, que emitirá un dictamen de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo V del Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León (Decreto 217/01, de 30 de agosto). • También podrán ser beneficiarios de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad aquéllas entidades o centros públicos o privados que se dedican habitualmente al transporte colectivo de personas con discapacidad.

<p>VALLADOLID</p>	<ul style="list-style-type: none"> • PERSONAS FÍSICAS que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Que presenten movilidad reducida, considerando a estas como personas que tengan limitada temporal o permanentemente la posibilidad de desplazarse, y presenten dificultades para utilizar los transportes públicos colectivos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Movilidad reducida tipo A (silla de ruedas) ▪ Movilidad reducida tipo B (bastones) ▪ Movilidad reducida tipo C ○ Tener 7 o más puntos, independientemente de que la persona sea conductora o no ○ Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad. • PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.
<p>ZAMORA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad que presenten movilidad reducida dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

Castilla-la mancha

<p>ALBACETE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas, residentes en Castilla-La Mancha, que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad (...) y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad. ○ b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad. • Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. <i>(Decreto 74/2016, de 29/11/2016, de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida.)</i>
<p>CIUDAD REAL</p>	
<p>CUENCA</p>	
<p>GUADALAJARA</p>	
<p>TOLEDO</p>	

CATALUÑA

BARCELONA	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de reconocimiento de la discapacidad. Superar el baremo de movilidad reducida. En caso de discapacidad visual, deben tener una agudeza visual bilateral igual o inferior al 0,1 con corrección o una reducción concéntrica del campo visual igual o menor a 10 grados
GIRONA	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta para conductor/a: personas mayores de 18 años que superen el baremo de movilidad y tengan el permiso de circulación. <ul style="list-style-type: none"> ○ Tarjeta para no conductores/as: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas mayores de 3 años que superen el baremo de movilidad ▪ Niños menores de 3 años pluridiscapacidades que dependen de aparatos técnicos imprescindibles para sus funciones vitales de forma continuada. ▪ Personas con una agudeza visual bilateral igual o inferior a 0,1 con corrección, o una reducción concéntrica del campo visual igual o menor a 10 grados. • Tarjeta para transporte colectivo: personas físicas o jurídicas titulares de vehículos adaptados destinados al transporte colectivo exclusivo de personas con disminución que superen el baremo de movilidad.
TARRAGONA	<ul style="list-style-type: none"> • Titular conductor: <ul style="list-style-type: none"> ○ Pueden ser titulares de la tarjeta de aparcamiento las personas con discapacidad que superen el baremo de movilidad y conduzcan un vehículo. • Titular no conductor. También pueden ser titulares de la tarjeta de aparcamiento: <ul style="list-style-type: none"> ○ Personas con discapacidad que superen el baremo de movilidad, mayores de 3 años y no conduzcan. ○ Personas con discapacidad que superen el baremo de movilidad, mayores de 3 años que dependen continuamente de aparatos técnicos imprescindibles para las funciones vitales. ○ Personas con una agudeza visual igual o inferior a 0,1 con o reducción concéntrica del campo visual igual o menor de 10 grados.
LLEIDA	<ul style="list-style-type: none"> • Pueden ser titulares de la tarjeta de aparcamiento mencionada las personas con disminución que superen el baremo de movilidad y conduzcan un vehículo. Sin embargo, se otorgará una tarjeta identificada como titular no conductor, a las personas que superen el baremo de movilidad y no conduzcan, referente a los vehículos que los transportan, cuando la persona con disminución tenga más de tres años. Esta última circunstancia no se tendrá en cuenta en el caso de personas menores de tres años que dependen de forma continuada de aparatos técnicos imprescindibles para sus funciones vitales. • También se podrá otorgar la tarjeta de aparcamiento para personas con disminución identificada como titular no conductor a las personas que tengan una agudeza visual bilateral igual o inferior a 0,1 con corrección, o una reducción concéntrica del campo visual igual o menor a 10 grados.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

CEUTA	<ul style="list-style-type: none">Personas con discapacidad residentes en la Ciudad de Ceuta con movilidad reducida.
--------------	--

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

MELILLA	<ul style="list-style-type: none">Podrán solicitar la Tarjeta de Estacionamiento aquellas personas residentes en Melilla que posean un porcentaje de minusvalía igual o superior al 33% previa valoración del Instituto de Migración y Servicios Sociales u organismo competente de la Seguridad Social.
----------------	--

COMUNIDAD DE MADRID

<p>MADRID</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Personas físicas: aquéllas empadronadas dentro del término municipal de Madrid, de acuerdo con los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Que tengan la consideración de personas con dificultad de movilidad para utilizar transportes colectivos a los que se refiere el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero. ○ Personas invidentes o con deficiencia visual que, previo examen por un oftalmólogo autorizado por la ONCE o por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, acrediten que cumplen en ambos ojos y con un pronóstico fehaciente de no mejoría visual, al menos una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Agudeza visual igual o inferior a 0'1 (1/10 en la escala de Wecker) obtenida con la mejor corrección óptica posible. ○ Campo visual disminuido a 10 grados o menos. ○ Personas físicas a las que se refiere el artículo 3.2 del RD 1056/2014, cuando, tratándose de organizaciones pertenecientes al tercer sector como, tal y como se define en el artículo 2.8 de la Ley 39/2006, tengan entre sus fines la prestación de servicios sociales a que se refiere dicho artículo. • Personas jurídicas: aquéllas que tengan su sede o realicen su actividad en el término municipal de Madrid con los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Titulares de vehículos de servicio privado que realicen transporte colectivo de personas con movilidad reducida en cuyos estatutos figure expresamente esta actividad en sus fines sociales. ○ Personas jurídicas a las que se refiere el artículo 3.2 del RD 1056/2014, cuando, tratándose de organizaciones pertenecientes al tercer sector como, tal y como se define en el artículo 2.8 de la Ley 39/2006, tengan entre sus fines la prestación de servicios sociales a que se refiere dicho artículo. Cuando se trate de personas jurídicas con ánimo de lucro para la obtención de la TEPMR será condición necesaria que presten servicios de titularidad pública mediante cualquier forma de gestión indirecta o de colaboración con la Administración competente. ○ TEPMR por razones humanitarias: La acreditación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del RD 1056/2014, reservándose el Ayuntamiento de Madrid, en todo caso, el derecho a conceder la TEPMR en aquéllos supuestos en los que mediante justificación médica oportuna y con el informe favorable de los técnicos del Ayuntamiento de Madrid, se considere necesaria la utilización de la misma bajo las condiciones que para el supuesto concreto se establezcan, en los términos previstos en el párrafo anterior
----------------------	---

COMUNIDAD VALENCIANA

ALICANTE	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán solicitar las tarjetas de estacionamiento (T.E.D.), todas las personas que cumplan los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Estar empadronado en el municipio de Alicante. ○ Contar con el Reconocimiento de la Condición de Minusválido y el Dictamen de Movilidad Reducida, emitidos ambos por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social. ○ Tener una edad superior a tres años. • Requisitos para las T.E.C.D.: <ul style="list-style-type: none"> ○ La entidad debe estar inscrita en el Registro correspondiente, con un mínimo de un año de antigüedad. ○ Contar con la autorización administrativa de la Consellería de Bienestar Social o de Sanidad. ○ Estar constituida como una entidad de interés social sin ánimo de lucro, con sede social o delegación permanente en el municipio de Alicante.
CASTELLÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán ser titulares de la presente tarjeta de estacionamiento aquellas personas que residiendo en la Comunidad Valenciana reúnan los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Empadronamiento. Estar empadronado en la localidad donde formulan la solicitud. ○ Edad. Tener una edad superior a 3 años. ○ Condición de minusvalía. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de la condición de minusválido, emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente. ○ Movilidad reducida. La determinación de este extremo se fijará a través de la aplicación del baremo que, como Anexo 3 se incluye en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (BOE de 26 de enero del 2000), mediante dictamen emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente.

VALENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento expedida por el Ajuntament de València, las personas físicas mayores de tres años empadronadas en València que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, (...) se establecen las condiciones para su concesión, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad. ○ Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0.1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad. • Podrán así mismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas, el centro de atención social de las cuales radique en la ciudad de València, o si fueran diferentes, cuando el sujeto pasivo se encuentre inscrito en la ciudad de València, a efectos de liquidación del impuesto de vehículos de tracción mecánica, titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional, que prestan servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia al hecho que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los cuales se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre. • Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento, con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, las personas físicas empadronadas en la ciudad de València que presentan movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y otras condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempos la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el cual se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. • Así mismo podrán obtener la tarjeta de estacionamiento provisional por un año, las personas físicas empadronadas en la ciudad de València usuarias de silla de ruedas que, habiendo solicitado la Calificación del Grado de Discapacidad, no disponen de la resolución de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.
----------	---

EXTREMADURA

CÁCERES	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán solicitar la tarjeta de aparcamiento las personas físicas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y además con limitaciones de movilidad acreditada mediante certificación expedida por el Centro de Atención de Discapacitado de Extremadura, así como las Entidades dedicadas al transporte de este tipo de personas que se hallen domiciliadas en este Municipio. • CAPÍTULO
BADAJOS	<ul style="list-style-type: none"> • Que presenten movilidad reducida, dictaminada por los equipos multiprofesional de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad. • Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesional de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

GALICIA

A CORUÑA	<ul style="list-style-type: none"> • Estar empadronado en el Ayuntamiento de A Coruña. • Tener reconocido un grado de discapacidad que imposibilite el uso de transporte público.
LUGO	<ul style="list-style-type: none"> • Estas tarjetas serán expedidas solamente a las personas con residencia en este ayuntamiento, de acuerdo con Decreto 35/2000, del día 28 de enero (DOG 29.02.2000)
ORENSE	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de minusvalía con movilidad reducida que le impida la utilización de transporte colectivo
PONTEVEDRA	<ul style="list-style-type: none"> • Estar registrado en el municipio de Pontevedra, localidad donde realizará su solicitud. • Haber reconocido la condición de discapacidad, por los Equipos de Evaluación y Orientación (EVO), dependiente de las secciones de calificación y evaluación de la discapacidad. • Haber reconocido la condición de movilidad reducida (imposibilidad de usar el transporte público), a través de una opinión emitida por los Equipos de Evaluación y Orientación de discapacidades.

LA RIOJA

LOGROÑO	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas residentes en la Comunidad de La Rioja que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 % y con importantes dificultades de movilidad. • Instituciones, Entidades u Organismos que atienden a personas con discapacidad e importantes problemas de movilidad. (Cada tarjeta estará vinculada a un nº de matrícula de vehículo destinada al transporte de estos/as usuarios/as.)
----------------	--

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

PAMPLONA	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier persona física con discapacidad que afecte al desplazamiento o a la visión. • También quienes presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y tengan un vehículo que esté destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad.
-----------------	--

PAÍS VASCO

VITORIA	<ul style="list-style-type: none"> • Estar en posesión de la Resolución de Reconocimiento de grado de discapacidad, emitido por el Instituto Foral de Bienestar Social de Álava o tener reconocida la incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez y además encontrarse en alguna de estas situaciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Presentar movilidad reducida, dictaminada por el Servicio de Valoración y Orientación de la Diputación Foral de Álava. ○ Mostrar en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos. ○ Personas en situación de dependencia, que cumplan alguno de los requisitos anteriores. ○ Personas con enfermedades neurodegenerativas con movilidad reducida, dictaminada por el Servicio de Valoración y Orientación de la Diputación Foral de Álava. ○ Personas menores de 3 años en situación de dependencia, que dependan de forma continuada de aparatos técnicos imprescindibles para sus funciones vitales.
BILBAO	<ul style="list-style-type: none"> • Personas empadronadas en Bilbao que tengan reconocida una discapacidad por la Diputación Foral de Bizkaia y que dicha discapacidad sea de movilidad, siendo necesario como mínimo un baremo de movilidad de 7 puntos. • Cuando la discapacidad está reconocida por una Diputación que no sea la de Bizkaia, es necesario pedir el traslado del expediente, puesto que mientras no conste en la Diputación Foral de Bizkaia, el informe de ésta será negativo, a pesar de tener el baremo de movilidad necesario para su concesión.
SAN SEBASTIÁN	<ul style="list-style-type: none"> • La persona con discapacidad y el/la conductor/a habitual deberán estar empadronados/as en Donostia / San Sebastián y residir en el domicilio que se declara en la solicitud (no es necesario presentar certificado, se comprobará por el Ayuntamiento). • Que la unidad familiar no tenga garaje en las cercanías del domicilio, o si lo tiene, que no reúna las condiciones de accesibilidad adecuadas.



COCEMFE
Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica

